

201805000105

19/02/2018 17:05:02

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Licitación Pública 36 de 2018, cuyo objeto es: "Contratación de los servicios de vigilancia integrada con suministro de elementos de apoyo tecnológico, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones".

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Nombrado mediante la Resolución 201600000427 de junio 01 de 2016, "por la cual se otorga un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción", posesionado el día 03 de junio de 2016, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201805000088 del 19 de febrero de 2018, "por medio de la cual se delega la adjudicación de un contrato", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Asesor de Contratación estimó como Licitación Pública el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del numeral 1, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201805000044 de enero 30 de 2018.
2. Que el proceso de Licitación Pública No. 36 de 2018 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 30 de enero de 2018, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. 36 de 2018, cuyo objeto es: "Contratación de los servicios de vigilancia integrada con suministro de elementos de apoyo tecnológico, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones".
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 36 de la vigencia 2018.
5. Que el día 06 de febrero de 2018, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
  - UNIÓN TEMPORAL EG
  - UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018
  - SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL
6. Que el día 08 de febrero de 2018 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, por obtener la mayor calificación, 80 puntos.
7. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a saber:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARISOL CADAVID MEJIA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2018:

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE UNION TEMPORAL ATEMPI DE COLOMBIA- ATEMPI LTDA





**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
**JAIME ISAZA CADAVID**

1. Solicitamos a la entidad requerir al proponente para que aclare el documento de conformación de Unión temporal toda vez que en documento aportado en la propuesta hacen mención a la empresa AUTENTICA, misma que no hace parte de la unión temporal que presento la propuesta.

2. En relación con la corrección aritmética realizada a la propuesta económica presentada por el proponente solicitamos a la entidad rechazar dicha propuesta toda vez que no están dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones en los siguientes numerales:

a) VII. Evaluación de la oferta: en este numeral la entidad establece; Las ofertas deben presentarse en los Anexos 2 a 4 establecidos en el presente Pliego de condiciones como el formato para presentación de la oferta publicado en el Portal Único de Contratación Estatal. La propuesta presentada por la unión temporal no dio cumplimiento a lo establecido en este numeral pues realizo un calculo diferente al publicado en el portal.

b) En el literal A. EVALUACIÓN ECONÓMICA, en la Nota 2: se cita: Las propuestas que se encuentren por fuera de los valores establecidos serán rechazadas. Es evidente que la propuesta presentada por este proponente modifico dichos valores superando el presupuesto publicado en el formato de Excel en el portal.

c) De acuerdo a los literales a) y b) solicitamos se aplique también las causales de rechazo así: \* Cuando la propuesta supere el presupuesto oficial, \* Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al pliego de condiciones que, mediante respuesta a observaciones, adendas, aclaraciones y/o modificaciones haya realizado EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

En el literal B. Acreditación de requisitos habilitantes, en el ítem 7. EL POLITECNICO requiere que los proponentes debiamos acreditar la propiedad exclusiva de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en las instalaciones del politécnico para lo cual aportaran las pruebas documentales (las que considere el proponente) ....

Observamos que la Unión temporal no acredita la propiedad de los animales que aporto en la propuesta, por tal motivo la propuesta debe evaluarse como no cumple en los requisitos jurídicos ya que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA**

1. En relación con la corrección aritmética realizada a la propuesta económica presentada por el proponente solicitamos a la entidad rechazar dicha propuesta toda vez que no están dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones en los siguientes numerales:

a) VII. Evaluación de la oferta: en este numeral la entidad establece; Las ofertas deben presentarse en los Anexos 2 a 4 establecidos en el presente Pliego de condiciones como el formato para presentación de la oferta publicado en el Portal Único de Contratación Estatal. La propuesta presentada por SEGURCOL LTDA, no dio cumplimiento a lo establecido en este numeral pues realizo un cálculo diferente al publicado en el portal.

b) En el literal A. EVALUACIÓN ECONÓMICA, en la Nota 2: se cita: Las propuestas que se encuentren por fuera de los valores establecidos serán rechazadas. Es evidente que la propuesta presentada por este proponente modifico dichos valores superando el presupuesto publicado en el formato de Excel en el portal.

c) De acuerdo a los literales a) y b) solicitamos se aplique también las causales de rechazo así: \* Cuando la propuesta supere el presupuesto oficial, \* Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al pliego de condiciones que, mediante respuesta a observaciones, adendas, aclaraciones y/o modificaciones haya realizado EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID."

La Entidad responde lo siguiente:

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE UNION TEMPORAL ATEMPI DE COLOMBIA- ATEMPI LTDA:**

**A LA OBSERVACIÓN 1:**





Su observación no procede, debido a que en toda la documentación del proceso (F. 9, 95, 96) es claro que la **UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018**, está conformada por Seguridad Atempi de Colombia LTDA con una participación del 50% y por Seguridad Atempi LTDA, con una participación del 50%.

**A LA OBSERVACIÓN 2A:**

Los Anexos 2 a 4 a los que hace referencia el Pliego, son los siguientes: Anexo 2 - Compromiso anticorrupción, Anexo 3 - Formato de presentación de las Ofertas y Anexo 4 - Formato de certificado para acreditar factores de calidad y/o técnicos, los cuales fueron aportados por la Unión Temporal. El formato económico propuesto por la Entidad no está contemplado en los anexos mencionados por el observante.

**A LA OBSERVACIÓN 2B-2C:**

Si bien la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018 realizó un cálculo diferente al que realizó la Entidad, matemáticamente y jurídicamente es correcto, debido a que en ningún momento está violando la normativa vigente y en especial las Circulares Externas N° 20183200000015 del 03 de enero de 2018 "*Tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2018*" y la Circular 20183200000025 del 04 de enero de 2018 Modificación por corrección de transcripción de la circular N° 20183200000015 del 03 de enero de 2018 - Tarifa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2018 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.

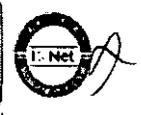
Las propuestas de la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018 y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL realizaron cálculos diferentes pero legales, mal haría la Entidad al rechazar dichas propuestas a sabiendas que están cumpliendo con la normativa vigente como se explicó en el Informe de Evaluación publicado en el SECOP el día 08 de febrero de 2018 y en aras de acudir al criterio teleológico, cuando se presentan estas diferencias, se acudió al criterio de marras para evaluar a todas las propuestas habilitadas y no proceder a rechazarlas. Lo anterior, fundamentados en la Sentencia con radicado 25.642 del 24 de julio de 2013, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente, Doctor Enrique Gil Botero, así:

"(...)

*De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaratoria de desierta o a decisiones inhibitorias.*

(...)

*De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general. Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva. Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico*





*mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas.*

(...)

*Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.*

(...)

*El pliego de condiciones en razón de las normas de derecho que contiene, reguladoras del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever con absoluta exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado si acude, con ayuda de un criterio teleológico a la razón de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administrativo.*

(...)

*De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general.”*

### **A LA OBSERVACIÓN 3:**

Se observa a Folios 163, 164, 167 a 172, 175 a 180, 183 a 188, 191 a 196, 199 a 204, 207 a 211 de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, que las Entidades Alcaldía de Medellín (Secretaría del Medio Ambiente), el Ejército de Colombia (Batallón de Ingenieros N° 12 “Gr. Liborio Mejía” y la SuperVigilancia, certifican que los canes acreditados son de propiedad de uno de los integrantes de la Unión Temporal, cumpliendo con lo requerido en el Pliego. En virtud de lo anterior, su observación no procede.

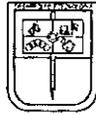
### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA:**

#### **A LA OBSERVACIÓN 1A:**

Los Anexos 2 a 4 a los que hace referencia el Pliego, son los siguientes: Anexo 2 - Compromiso anticorrupción, Anexo 3 - Formato de presentación de las Ofertas y Anexo 4 - Formato de certificado para acreditar factores de calidad y/o técnicos, los cuales fueron aportados por la Unión Temporal. El formato económico propuesto por la Entidad no está contemplado en los anexos mencionados por el observante.

#### **A LA OBSERVACIÓN 1B-1C:**





Favor remitirse a la respuesta proporcionada a la observación 2B-2C.

**B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JHON JAIRO GARCÍA MÚNERA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018:**

**UNIÓN TEMPORAL EG**

A folios 159 y 160 presenta certificación a la red de apoyo del DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA vigentes.

La entidad solicita en el Literal B, acreditación de requisitos habilitantes, Numeral 9 lo siguiente:

El proponente deberá presentar Certificado de afiliación a la Red de Apoyo de la policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en el cual conste su afiliación.

De lo anterior se concluye que los certificados presentados por la UNION TEMPORAL EG no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto deben quedar inhabilitados del proceso.

**PROPUESTA DE SEGURCOL LTDA.**

Con respecto a esta propuesta solicitamos que la entidad se ratifique sobre la evaluación de las certificaciones de los cursos de ingles presentados, debido a que la academia que los emite no tiene la autorización vigente para dar este tipo de certificación.

La Entidad responde lo siguiente:

**A LA OBSERVACIÓN 1:**

Su observación no procede debido que el requisito solicitado no otorga puntaje.

**A LA OBSERVACIÓN 2:**

La Entidad mantendrá la decisión adoptada.

**C. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADALUZ BONILLA LOPERA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018:**

**UNION TEMPORAL ATEMPI POLICIA**

**1. CONVENIO DE UNION TEMPORAL**

A folios 09 el 11, se aporta convenio de unión temporal en donde se esclarecen las actividades a realizar por parte de cada uno de los integrantes de la unión temporal los cuales tendrán una participación de 50% y 50% cada uno así.

ATEMPI DE COLOMBIA LTDA	Prestará los servicios de vigilancia integrada con suministro de elementos de apoyo tecnológico, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones. La sede principal de este integrante será la sede de la unión temporal. Así mismo el integrante será el encargado de prestar los servicios con medio camión que requiera la entidad para la ejecución del contrato.
SEGURIDAD ATEMPI LTDA	El servicio de comunicaciones a través de radios, será prestado por este integrante a LA UNION TEMPORAL ATEMPI POLI 2018 a través de su red privada, frecuencias y uso del espectro radio eléctrico autorizados por el MRTIC.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es "Contratación de los servicios de vigilancia integrada con suministro de elementos de apoyo tecnológico, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones."

Hacemos las siguientes observaciones:

1. La Ley 60 de 1993 artículo 7, parágrafo 1, dice: "Los proponentes habilitados en su parte pasiva se a su vez se convierten en unión temporal", en este sentido es necesario establecer las formas y condiciones de la participación en la propuesta y en su ejecución. Los cuales se podrán ser modificados en el momento mismo de la propuesta o en su ejecución. Verifica con esta entidad que en el convenio con Unión Temporal, donde se debe establecer el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, está correctamente enunciado que la participación de cada integrante corresponde al 50% en la ejecución de la oferta y prestación de los servicios objeto del presente proceso. Sin embargo, en la descripción de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato por parte de cada integrante, establece que es solo ATEMPI de Colombia Ltda ejecutará el 50% de la prestación del servicio y que SEGURIDAD ATEMPI Ltda ejecutará la correspondiente a garantizar solo las comunicaciones. Entendemos que ejecutará el 50% del contrato que no se identifica en el documento de confirmación de la Unión Temporal."

2. Debera de la oferta presentada por la Unión Temporal, el proponente SEGURIDAD ATEMPI LTDA, quien ejecutará según el convenio de Unión Temporal las comunicaciones, no aporta la licencia de comunicaciones y a autorización de uso del espectro radioeléctrico para poder garantizar la comunicación durante la ejecución del contrato; así como tampoco adjunta copia del contrato signed con empresas de telefonía celular o Analógico para las comunicaciones en los todos de San Andrés y Providencia donde se debe haber una red de comunicación. Solicitamos lo requiera el proponente para que acredite la capacidad de prestación de las comunicaciones y se evidencia que para cumplir con lo planteado teniendo en cuenta el convenio de Unión Temporal.

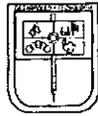
Muy respetuosamente solicitamos a la entidad Invitador la constitución de esta Unión Temporal toda vez que no está constituida para la ejecución del 100% del contrato, siendo este documento el único por el cual que da validez y evidencia legal al Proponente que presenta la propuesta.

3. A folio 83 encontramos la propuesta económica presentada por la Unión Temporal, la cual debe ser objeto de conexión automática toda vez que el multiplicar el VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA por el NUMERO DE SERVICIOS no corresponde al valor total que se formó para los ítems 1 y 2 respectivamente, se que distribuye en pesos cada uno de los servicios; lo que hace que se presente una diferencia de \$ 82 pesos por debajo en el ítem total de la oferta.

4. A folio 148 se aporta certificado firmado por el representante legal de ATEMPI DE COLOMBIA LTDA donde manifiesta que pueden ser comunicados, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pero dicho autorización no se encuentra dentro de los documentos de la propuesta, por tanto solicitamos que se incluya la autorización y se adjete al proponente que allegue el documento respectivo para soportar el requisito de la oferta.

En caso contrario y que no exista dicha resolución de inscripción debe inhabilitarse la propuesta conforme a los establecidos en el pliego de condiciones item B numeral 7 condiciones para la prestación del servicio de medio camión, la cual establece tener sede





# POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

carina propia y autorizada para operar por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

- 4. **Acreditación de Guardas bilingües:** con respecto a los certificados presentados por este proponente para acreditar el nivel de inglés de los guardas ofrecidos en el formato de ofrecimiento técnico para puntaje, encontramos que:
  - Folio 250: se acredita al señor Camillo D Acherdi Wilson Camilo, el cual al ser consultado en la página de la supervigilancia para verificar si se encuentra acreditado como vigilante este no aparece en la actualidad reportado por ninguna empresa del sector.

- Folio 251: prueba TOEFL ITP, este certificado solo demuestra el nivel B1 para la comprensión de la escucha del idioma inglés mas no para leerlo o hablarlo, por lo tanto, no tiene el 100% de la competencia, también se debe tener en cuenta que este tipo de prueba lo que proporciona es una evaluación temporal del nivel de inglés con una vigencia de dos años, este test fue hecho desde el 10-03-2015, por lo tanto, se encuentra vencido.

Ver link página EF <https://www.ef.com.co/blog/ingungu/examano-de-nivel-de-ingles/>

- Folio 254 y 262: se aporte certificado de acreditación de nivel B1 para la señora Luisa Ramírez y Julián Tabíz los cuales solicitamos se mantengan invalidados ya que no es posible evidenciar quien lo expide.
- Folio 255 y 256: se trata de la certificación emitida por el SENA para la misma persona Roberto Ayala Pereda, solo que, para niveles de inglés diferentes, por lo tanto solicitamos se tome como una sola, además de esto el señor no se encuentra acreditado como guardado ante la Supervigilancia.

- Folio 257 y 258: los certificados aportados no evidencian el nivel de inglés solicitado de B1, solo acreditan la formación en inglés en diferentes modalidades, además de esto la señora Sandra Milena Méndez Sánchez aparece como guarda de seguridad de la empresa Covisur de Colombia.

Es claro que al solicitar acreditar personal de guardas bilingües, es requisito que sean guardas, de lo contrario se hubieron podido acreditar cualquier persona de cualquier profesión en el nivel solicitado por la entidad inclusive sin estar vinculado con la empresa proponente o sin que tuviera acreditada la calidad de guarda de seguridad solo con el fin de manipular el puntaje engañando a la entidad. Es por esto que Segurcol aportó no solo la copiatulada sino la acreditación de los guardas para no generar confusiones que generen duda en nuestra propuesta. Solicitamos considerar en igualdad de condiciones a las demás ofertas e invalidar los certificados aportados de aquellos que no corresponden a guardas de seguridad o solicitar que los proponentes demuestren tal calidad.

## UNION DE MUNICIPALIDADES

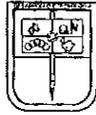
- 1. Por parte de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LIMITADA se acredita la sede camina ubicada en el paraje san Felipe, vereda La Clara municipio de Guarne, tal y como consta a folio 116 de la propuesta presentada, dicha ubicación se encuentra por fuera del área denominada VALLE DE ABURRA, de acuerdo al ítem B numeral 7 que indica que las instalaciones desde donde se prestarán los servicios se deben encontrar dentro del área del Valle de Aburra, por lo tanto la sede camina acreditada no cumple con el requisito anterior y dicha propuesta debe ser deshabilitada.

Mesa de la división política del Valle de Aburra, donde se demuestre que el municipio de Guarne no está incluido



- 2. A folios 159 al 160 solo se aporta certificado de la red de apoyo del departamento de Antioquia, al paraje de comedones establecido ítem 0 numeral 9 donde la vinculación a la red de apoyo de la policía del Área metropolitana, por lo tanto no se aportó la documentación correspondiente y dicha propuesta debe ser deshabilitada.
- 3. A folio 247 anexo 4 de ofrecimiento de factores de calidad y técnicos para otorgamiento de puntaje, en dicho anexo se ofrecen solo (2) guardas bilingües por lo que solo se debe otorgar 10 puntos por este concepto dentro de la calificación total.
- 4. **Acreditación de Guardas bilingües:** con respecto a los certificados presentados por este proponente para acreditar el nivel de inglés de los guardas ofrecidos en el formato de ofrecimiento técnico para puntaje, encontramos que:
  - Folio 280: se trata de la certificación emitida por una academia de idiomas para el señor Andrés Lopez Robledo, en la cual no se logra evidenciar el nivel de inglés aprobado mínimo debe ser B1, por lo tanto no cumple con lo solicitado y no puede ser objeto de calificación.
  - Folio 281: certificación expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana en donde se acredita que en la actualidad se encuentran cursando curso de inglés, por lo tanto no cumple con lo señalado en pliego de pliego de condiciones en la sección de presentación de la propuesta aprobado el nivel B1 de inglés y no debe ser objeto de calificación.





**SEGURCOL LTDA**

En cuanto la observación recibida por parte de la entidad con respecto a la resolución de aprobación del programa académico de la escuela de idiomas LINK TUTORIAL ENGLISH, nos permitimos aclarar que dicha entidad si se encuentra autorizada para dictar dichos cursos como institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano que a la luz de la ley que la regula se constituye como entidad de educación no formal; así las cosas no es necesario que dicho instituto tenga vigente la aprobación de los programas de educación por parte de la secretaria de educación del municipio de Medellín, pero si es obligatorio tener licencia de funcionamiento para tal fin. Con el propósito de corroborar lo expuesto anteriormente aportamos lo siguiente

- Licencia de funcionamiento vigente de la escuela de idiomas LINK TUTORIAL ENGLISH
- Oficio remitido directamente desde la escuela de idiomas LINK TUTORIAL ENGLISH firmado por su director académico y dirigida al POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID en donde se explica y certifica la legalidad del Instituto.

El Politécnico no tiene por qué solicitar acreditar resoluciones vigentes de la Academia que nos expide los certificados como constancia de validez de los cursos y niveles certificado por tanto no es una obligación legal como lo expusimos anteriormente. El hecho de tener hasta el 2014 una resolución, no indica que sea indispensable contar con ella para dictar los cursos al no ser un programa de educación formal. Adicionalmente esto no fue solicitado en los pliegos de condiciones, sin embargo, queremos aclarar dicha situación bajo el principio de buena fe y debe darse validez a las certificaciones aportadas, teniendo en cuenta que nuestra empresa cumple a cabalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones en lo que refiere al ofrecimiento de los 5 guardas bilingües para obtener un puntaje para este criterio de 25 puntos.

**La Entidad responde lo siguiente:**

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE UNION TEMPORAL ATEMPI POLI 2018:**

**A LA OBSERVACIÓN 1A:**

La Entidad asume que la UNION TEMPORAL ATEMPI POLI 2018 o cualquier forma asociativa, debe de cumplir con todos los requisitos exigidos en los Pliegos, indiferente al porcentaje de participación de cada integrante. Además, al suscribir el Representante Legal de la UT el Anexo 3 - Formato de presentación de las Ofertas -, se obliga a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el proceso.

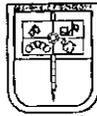
**A LA OBSERVACIÓN 1B:**

Mediante la Resolución 2014200097757 del 14 de noviembre de 2014, le otorga la Licencia de Funcionamiento a la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA para la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo estipulado en la Resolución en mención, a Folio 144, así:

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001 establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos, adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos, requisito acreditado de conformidad con la documentación visible a folios 326 y ss., los cuales son: Panel DCS, Sensores de Movimiento, Sensores Magnéticos, Transmisor Celular, Sirena, Kit Fuente, Equipo Alarma Link, VCR, Damos, Cámaras, Bastones de Rondas, Tags de Marcación, Detectores de Metales, Lectoras Código de Barras, Polígrafo, Computadores.

Y en el Artículo primero que reza:





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de tres (3) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD ATEMPI LIMITADA**, identificada con NIT 800.074.752-88, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 20A No. 44-80 y dependencias en la ciudad de Bucaramanga - Santander ubicada en la Calle 42B No. 31-59, administrada por el señor **SERGIO EDUARDO CILIBERTI VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.743 y Barranquilla - Atlántico ubicada en la Calle 80B No. 42D-5, administrada por el señor **CARLOS MARTÍN DE LA ESPRIELLA PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81743-932, Cartagena - Bullivar ubicada en la Avenida Pádellos Carrera 17 No. 24-48, Edificio Fidia Barrio Manga, administrada por el señor **JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.239.047, Medellín - Antioquia ubicada en la Carrera 43A No. 1 Sur-189 Ofc. 902 administrada por el señor **CARLOS MARIO GARCÉS ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.113.482 para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos con utilización de armas de fuego y sin armas, con la utilización de medio canino y tecnológico y el servicio canino de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 14 del Decreto ley 356 de 1994.

Su observación no procede y se aceptará la Unión Temporal.

**A LA OBSERVACIÓN 2:**

La observación no procede, en virtud de la corrección aritmética realizada a las ofertas, en la cual las tres propuestas quedaron con el mismo valor, la diferencia de 82 pesos planteada por la empresa SEGURCOL ya no existe.

**A LA OBSERVACIÓN 3:**

Mediante la Resolución 00915 del 01 de marzo de 2007, le otorga la autorización para la ampliación a medio canino, a la empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA en la cual se puede constatar que son propietarios de la Sede Canina, de conformidad con lo estipulado en la Resolución en mención, a Folio 150, así:

Que mediante auto comisario No. 0649 del 12 de julio de 2006, el Superintendente Delegado para el Control ordenó la práctica de una Visita de Instalaciones y Medios al inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 19 sur -95 del Municipio de Envigado y a la Finca el Alto de la Vereda La Chuscala ubicada en el Municipio de Caldas donde quedan ubicadas las instalaciones de los "Caniles".

Que mediante memorando 011 del 18 de enero de 2007, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Inspección y Informe que las instalaciones SON APTAS para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada.

**A LA OBSERVACIÓN 4:**

Su observación procede y no serán tenidos en cuenta los certificados aportados por la UNION TEMPORAL ATEMPI POLI 2018.

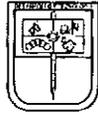
UNION TEMPORAL EG:

**A LA OBSERVACIÓN 1:**

Su observación no procede, ya que los pliegos rezan: "el servicio de canes podrá ser subcontratado, siempre y cuando, la sede de la empresa con la cual se subcontrate el servicio, cuente con todos los permisos de ley y su domicilio o sucursal se encuentre ubicada en el Valle de Aburrá. Se deberá de presentar la licencia canina de la empresa con la cual se subcontrate". De lo anterior se infiere que la sede de la empresa con la cual se subcontrate el servicio canino, debe de tener sede en el Valle de Aburrá y para el caso de la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA este servicio no fue subcontratado porque la sede canina es de propiedad del oferente, como se puede constatar a Folio 116 de la propuesta.

**A LA OBSERVACIÓN 2:**





Su observación no procede debido que el requisito solicitado no otorga puntaje.

**A LA OBSERVACIÓN 3:**

Se otorgaron cero (0) puntos porque ningún certificado acreditó el nivel solicitado.

**A LA OBSERVACIÓN 4:**

Se otorgaron cero (0) puntos porque ningún certificado acreditó el nivel solicitado.

**A LA OBSERVACIÓN 5:**

Su observación no procede en virtud del Parágrafo Primero, del Artículo Primero, de la Resolución 10195 de 2009, que reza:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la actualización del registro del programa identificado en el artículo primero, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

Si la institución no solicitó la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

De lo anterior se concluye que la Escuela de Idiomas Conexión Global Link Tutorial English, no ha renovado a la fecha el programa y la institución está incumpliendo el inciso segundo del Parágrafo mencionado, como se explicó en el Informe de Evaluación publicado en el SECOP el día 08 de febrero de 2018.

8. Que por las observaciones presentadas, se realizará la asignación de puntaje definitiva de la siguiente manera:

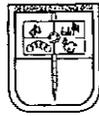
OFERENTE	PRECIO	PUNTUACIÓN	GUARDAS BILINGÜES	PUNTUACIÓN	OFERTA	PUNTUACIÓN	TOTAL
UNIÓN TEMPORAL EG	\$1.553.254.490	60	2	0	Si	15	75
UNIÓN TEMPORAL ATEMPI - POLI 2018	\$1.553.254.490	60	5	0	Sí	15	75
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL	\$1.553.254.490	60	5	0	Si	15	75

9. Que por presentarse un empate entre los proponentes, se analizaron los factores de desempate contemplados en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, concluyendo que se aplicará en la Audiencia de Adjudicación, lo establecido en el numeral 5 del Artículo de marras, así:

*"5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación".*

10. Que en virtud del Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y mediante la Resolución Rectoral N° 201805000087 del 19 de febrero de 2018, "por medio de la cual se delega la adjudicación de un contrato", el Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza





Cadavid, delegó en el Vicerrector Administrativo la facultad para adjudicar el contrato derivado de la Licitación Pública LP 37-2018.

11. Que a las 10:00 AM del día 19 de febrero de 2018, se realizó la Audiencia de Adjudicación en el **Bloque P 31, Oficina 302**, en la cual se prescindió de la lectura del borrador de la Resolución de Adjudicación, en virtud de lo establecido en el numeral 4, del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y se presentaron las siguientes observaciones:

La señora Adaluz Bonilla Lopera de la empresa SEGURCOL manifiesta lo siguiente:

Referente a los certificados de los guardas bilingües, hace énfasis en la educación NO FORMAL y en los certificados presentados por la empresa, el doctor Hugo Vélez hará la intervención sobre el tema y adjunta el certificado del Ministerio de Educación Nacional. Interviene el doctor Hugo Vélez, como Asesor de la empresa SEGURCOL, manifiesta que formó a los 5 funcionarios y manifiesta que la Institución en su momento no realizó la renovación de la licencia y que no puede certificar por la vigencia de los términos. Los funcionarios no cumplieron con el ciclo formativo y la Institución expide una constancia de estudio y está en trámite una nueva certificación ante la Secretaría de Educación de Medellín.

Adaluz Bonilla manifiesta que la licencia estaba vigente en el 2014, situación que ameritaba la Resolución de Adjudicación del programa, luego de esta fecha la educación es no formal y avaló el nivel B1 solicitado en los Pliegos. Los guardas tienen la calificación solicitada, el documento aportado es completamente legal y válido en virtud de lo requerido en los pliegos, por tener la calificación y por ser guardas. El tema actual es de licencia de funcionamiento, se solicita que analice la carta aportada del Ministerio de Educación para la formación en el idioma inglés y concepto sobre educación formal e informal y se reconozca el puntaje.

La segunda observación va encaminada a la Licencia de Comunicación, el documento de la conformación de la Unión Temporal establece que la empresa ATEMPI aportaría las comunicaciones, se realizó la observación ya que no tiene nada que ver la autorización de medios tecnológicos de la superintendencia con la resolución aportada, solicita que se acredite dicha Licencia por no estar de acuerdo y demostrar que se puede ejecutar el servicio ofertado.

Respuesta de la Entidad:

Su observación no procede y la Entidad ya se pronunció al respecto explicando de manera suficiente las razones por las cuales no tuvo en cuenta las constancias aportadas por la empresa en el Borrador de Resolución de Adjudicación, las cuales se fundamentan en el Parágrafo Primero, del Artículo Primero, de la Resolución 10195 de 2009.

Sobre la Licencia de Funcionamiento se responde lo mismo que se respondió en el Borrador de Resolución de Adjudicación, así: *"Mediante la Resolución 2014200097757 del 14 de noviembre de 2014, le otorga la Licencia de Funcionamiento a la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA para la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo estipulado en la Resolución en mención, a Folio 144"*.

El señor Juan Eugenio Rios de la empresa UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, manifiesta lo siguiente:

Manifiesta que la Entidad tenga en cuenta con respecto a los guardas bilingües que se mantenga la posición sobre los guardas ofertados por SEGURCOL, puesto que la resolución está vencida y la entidad que los otorgó no podía validar dichos certificados y manifiesta que los documentos aportados no se pueden tener en cuenta por pasar el término para ello y por ser un requisito calificable.

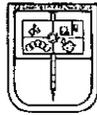
Los documentos aportados por la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018 sobre los guardas bilingües deben de ser aceptados porque el pliego nunca estableció que los guardas estuvieran vinculados.

Frente a la licencia manifiesta que en ninguna parte del pliego manifiesta que la licencia debe de ser aportada, por tal motivo solicita que sea se aportará al proceso.

Por último manifiesta que el certificado de la red de apoyo de la empresa EXPERTOS es de Antioquia y no del Área Metropolitana y la respuesta de la Entidad no está acorde con lo solicitado en los pliegos, por tal motivo, manifiesta que la empresa EXPERTOS debía de subsanar dicho requisito por ser habilitante.

La Entidad responde lo siguiente:





**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
JAIME ISAZA CADAVID

La Entidad mantendrá la decisión adoptada sobre las constancias aportadas por SEGURCOL. Las certificaciones de la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018 no serán tenidas en cuenta según lo explicado en el Borrador de Resolución de Adjudicación.

El certificado de Red de Apoyo fue subsanado por la empresa y aceptado por la Entidad.

La señora Marisol Cadavid manifiesta lo siguiente:

Que la Entidad se mantenga en lo dicho en el Borrador de Resolución de Adjudicación sobre el tema de los certificados de bilingüismo aportados por la empresa SEGURCOL.

Que se valide la subsanación del requisito sobre los certificados de la Red de Apoyo enviados al correo de Adquisiciones el día 16 de febrero de 2018.

La Entidad responde lo siguiente:

Se mantendrá la decisión adoptada.

Los certificados aportados son aceptados por la Entidad.

Replica:

El señor Hugo Vélez manifiesta lo siguiente:

Dos conceptos que no se deben confundir, licencia de funcionamiento y resolución del programa. Diferente es una constancia a una aprobación, se otorga una constancia en virtud de la Ley 115 de 1994, la entidad da una constancia de asistencia de aprobación en el nivel B1 que fue lo solicitado en Pliego de Condiciones y que la Entidad tiene Licencia de funcionamiento que la faculta reconocida por el Ministerio de Educación.

El señor Juan Eugenio Ríos manifiesta lo siguiente:

Que el Politécnico solicita una certificación por una Entidad Reconocida, no es reconocida en virtud de la Resolución aportada.

Posterior a las respuestas dadas por la Entidad, se procede a explicarle a los proponentes que por presentarse un empate entre éstos, se analizaron los factores de desempate contemplados en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, concluyendo que se aplicará lo establecido en el numeral 5 del Artículo de marras, así:

*"5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación".*

En virtud de lo anterior, sólo podrán participar en el sorteo las empresas UNIÓN TEMPORAL EG y UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, ya que el numeral 3 del artículo en mención, excluye a la empresa SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL por no presentarse mediante una forma asociativa. La señora Adaluz Bonilla, manifiesta su inconformidad al respecto y solicita que se lea el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en la audiencia. Se procede a leer el artículo y la señora Bonilla, manifiesta su inconformidad frente a la interpretación que le está dando la Entidad al numeral tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, expresando que en todas las Licitaciones del país la interpretación para el numeral en mención sobre las Uniones Temporales y Consorcios, radica en que el Representante Legal de cualquiera de los integrantes de la forma asociativa, no puede ser el Representante Legal de la forma asociativa en sí, a lo cual se le respondió que esa no era la interpretación y que la norma estaba encaminada a que los integrantes de la forma asociativa no podían estar en la junta directiva o ser accionistas o empleados a su misma vez en ambas empresas.

La señora Bonilla expresó su inconformidad y su desacuerdo con la interpretación de la Entidad y solicitó que quedara en el acta este hecho. Luego se retiró de la sala.

Se procedió entonces a realizar el sorteo con las empresas UNIÓN TEMPORAL EG y UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, especificándoles que el método de balotas establecido en los pliegos se cambiaría por un método consistente en





**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
JAIME ISAZA CADAVID

introducir dos papeles en una bolsa de tela negra con logo del Politécnico, un papel contenía la denominación de DESCARTADO y el otro la denominación de GANADOR y quien sacará este último papel, se convertiría automáticamente en el proponente adjudicatario del proceso. Los oferentes aceptaron dicho método y se procedió a entregarles la bolsa negra para que la revisaran, constatando que estaba vacía, luego se introdujeron los papeles en ella y la señora Marisol Cadavid de la UNIÓN TEMPORAL EG sacó el papel con la denominación DESCARTADO, lo cual por deducción, convirtió en proponente adjudicatario a la UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018, debido a que en la bolsa solo reposaba el papel denominado GANADOR.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el contrato fruto del proceso de Licitación Pública LP 36-2018 a la **UNIÓN TEMPORAL ATEMPI – POLI 2018**, cuyo objeto sea: *“Contratación de los servicios de vigilancia integrada con suministro de elementos de apoyo tecnológico, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones”*, por valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.553.254.490)** IVA incluido para la vigencia de 2018, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 36 y por un plazo de ejecución de 10.5 meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARIÓ ORTEGA ROJAS**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Revisó: Jaime Alejandro Montoya Brand  
Profesional Especializado de la Coordinación de Adquisiciones

Proyectó: Gustavo Londoño Cano  
Profesional Universitario Coordinación de Adquisiciones

